INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

IPMC-002-2024

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE CANAL BANDA ANCHA DE INTERNET PARA LAS ESTACIONES DE POLICIA Y TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA"

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de la invitación pública y cualquier otro documento relacionado con el proceso de selección, desde el 15 hasta el 16 de febrero de 2024, hasta las 5:00 p.m.

Dentro del término señalado y por fuera de éste se recibieron observaciones frente a la Invitación Pública, a la cuales se procederá a dar respuesta en el siguiente sentido:

1. **De:** INTEGRA PROVEEDORES EMPRESARIALES
 Enviado: 16 de febrero de 2024 - 3:45 p. m.

Observación
"Bogotá, 16 de febrero del 2024 *Señores* *ALCADIA MUNICIPAL DE COGUA* *Ciudad* *Ref: INVITACIÓN PÚBLICA No.002-2024 "PRESTACION DE SERVICIOS DE CANAL BANDA ANCHA DE INTERNET PARA LAS ESTACIONES DE POLICIA Y TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA"* *Estimados señores,* *En atención a que nos encontramos dentro del plazo para presentar observaciones a la invitación pública del proceso de la referencia, me permito solicitar a la entidad de manera respetuosa, se elimine de los requisitos técnicos habilitantes el requisito relacionado con el establecimiento de comercio que a la letra dice:* *"7.3.2. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO El proponente deberá acreditar que cuenta con un establecimiento de comercio para la prestación del servicio de internet en la jurisdicción del Municipio de Cogua, Cundinamarca, con el fin de atender de manera directa los requerimientos de urgencia realizados por la administración Municipal, en cuanto a situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de los servicios de internet en las diferentes dependencias.* *Lo anterior se acreditará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal o el Certificado de Matrícula Mercantil, según sea el caso de persona jurídica o persona natural, respectivamente" Lo anterior teniendo en cuenta que estarían dejando en desventaja a las demás empresas que prestan este servicio a nivel Cundinamarca y que cuentan tanto con la tecnología como con el recurso humano para atender los requerimientos que tenga la entidad*

durante la prestación del servicio de internet las veinticuatro (24) horas del días los siete (7) días de la semana. En ese sentido, es claro indicar que en el municipio de Cogua solo hay dos empresas que prestan esta clase de servicios, excluyendo completamente a otros proponentes que pueden ofrecer mejores condiciones en cuanto a valor y calidad del servicio y a su vez favor la sana competencia.

El Consejo de Estado, es claro en señalar que ya sea los pliegos de condiciones o la invitación pública que para el presente caso nos aplica, debe tener unas condiciones claras y precisas acorde al objeto a contratar y así mismo indica que no deben contener dichos documentos, con el fin de garantizar el principio de transparencia dentro de los procesos contractuales, de allí que mediante sentencia radicado 05001-23-31-000-1998- 00833-01(25642) de fecha veinticuatro (24) de julio de 2013, M.P. Enrique Gil Botero.

"El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes". (Subraya y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se colige, que las entidades públicas al momento de establecer los requisitos para cada uno de los procesos que pretenda adelantar, deben ser justos, claros y completos acorde a las necesidades de la entidad y adecuadas y proporcionales a cada clase de proceso, señalando a su vez claramente que no puede establecer requisitos de imposible cumplimiento, ni tampoco reglas que conduzcan en error a los proponentes o fijar reglas que solo dependan de la voluntad de la entidad, ya que si bien es cierto las entidades tienen la potestad de incluir los requisitos que consideren pertinentes para el proceso que curse, también es cierto que no se puede extralimitar.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos como se indicó arriba, se elimine el requisito relacionado con el establecimiento de comercio con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, de lo contrario, la entidad estaría frente a una flagrante violación al principio de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Agradecemos su atención.

Cordialmente;

MAURICIO ARGUELLES *REPRESETANTE LEGAL* *INTEGRA PROVEEDORES"*
Respuesta:
Teniendo en cuenta la observación del interesado, la entidad aclara que tal y como se menciona en el numeral 7.3.2 de la Invitación Pública, el requisito técnico habilitante de establecimiento de comercio, se fijó "*con el fin de atender de manera directa los requerimientos de urgencia realizados por la administración Municipal, en cuanto a situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de los servicios de internet en las diferentes dependencias*", razón por la cual dicho requisito es proporcional a las necesidades de la entidad, especialmente en relación con la atención inmediata por parte del futuro contratista en cuanto a la continuidad del servicio de internet para las diferentes sedes y puntos donde se debe garantizar su óptimo funcionamiento. El presente requisito técnico es adecuado, toda vez que tiene una relación directa con el objeto del contrato, puesto que una de las obligaciones específicas del futuro contratista está relacionada con la disponibilidad con presencia física en sitio ante eventuales fallas. Además de ello, es claro que al momento de fijar los requisitos habilitantes dentro de la presente convocatoria, la entidad ha sido clara en la determinación de cada uno de ellos, atendiendo a la naturaleza y las condiciones del objeto que se pretende contratar. Conforme a lo anterior, no se accede a la presente observación y se mantiene el requisito técnico denominado Establecimiento de Comercio.

2. **De:** WG COMUNICACIONES SAS
 Enviado: 17 de febrero de 2024 - 4:57 p. m.

Observación
"Cogua, Febrero 16 de .2024 *Señores* *MUNICIPIO DE COGUA* *Cogua (Cundinamarca).* *REF: INVITACIÓN PÚBLICA N.002-2024 DE MINIMA CUANTIA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CANAL BANDA ANCHA DE INTERNET PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y ESTACIONES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE COGUA* *Estimados señores:* *De conformidad con la convocatoria de mínima cuantía presento las siguientes observaciones al proceso.* *Observación al Numeral 8 de la invitación pública*

Según la invitación de mínima cuantía de la referencia; en el punto 8 se establece las condiciones técnicas del proceso que incluye los puntos de prestación de servicio observándose que: *1. En la parte introductoria de este punto se solicita como requisito técnico: "El Municipio requiere el servicio del canal banda ancha de internet con una velocidad de descarga total de 110Mbps y de carga 61 Mbps" Una vez verificado el total de las Mbps requeridas para la prestación del servicio se observa que la sumatoria de las mismas no es de 110Mbps sino superior; teniendo en cuenta lo anterior y de que se tiene conocimiento que la alcaldía cuenta con un gran número de equipos que requieren de internet, se recomienda a la entidad usar un mínimo de 145Mbps de velocidad de subida. para una mejor navegabilidad en la red el cual estaría dentro del valor del presupuesto con el que cuenta la entidad.* *2. El item 11 se solicita la prestación del servicio para " Estación de policía Neusa ubicación: vereda Cardonal frente a la represa del Neusa" Se tiene conocimiento público que esta estación fue trasladada para el caserío de la vereda La Plazuela y en teoría sería allí donde realmente se prestaría el servicio de internet., por lo tanto se solicita a la entidad aclarar este item y en su defecto ajustarlo de acuerdo a la necesidad y punto real para la prestación del servicio.* *3. De otra parte se tiene conocimiento que en el salón comunal de la vereda Barroblanco se cuenta con un punto de servicio de internet prestado por la administración municipal, mas sin embargo dentro de las condiciones técnicas requeridas en la invitación publica no se hace referencia alguna a dicho lugar para la prestación del servicio, por ende solicitamos a la entidad se aclare o se indique si se tiene contemplado la prestación del servicio en este lugar* *WG COMUNICACIONES SAS* *NIT 832.004.315-1* *WILBERTO GUERRERO SANCHEZ* *Nombre Representante legal"*
Respuesta:
Teniendo en cuenta la presente observación del interesado, de manera atenta se informa que la entidad procederá a realizar los ajustes solicitados en los numerales 1 y 2 en las condiciones técnicas a través de Adenda, toda vez que los mismos proceden y es necesaria su aclaración con el propósito de que no se afecte la correcta ejecución del futuro contrato. En cuanto al numeral 3 la entidad fijó los lugares y puntos para la prestación del servicio de internet, de acuerdo con las necesidades actuales y en atención al presupuesto disponible, razón por la cual no se incluye un nuevo punto de servicio diferente a los contenidos en el alcance inicial.

Para todos los efectos, se expide a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).